Nota DNC N° 12598 **/2020**

Asunción, 9 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383393
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Activos Intangibles para Módulos de Control Interno, Manuales y Capacitación
Entidad	MUNICIPALIDAD DE VILLA YGATIMI
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1-Se observa que han cargado dos llamados en la misma fecha, con el mismo objeto (adquisición de activo intangible id 383393, 383362) pudiendo, unificar todo eso en un mismo proceso de contratación. Solicitamos una justificación al respecto, en el marco de lo que prevé el Art. 16 Decreto N° 2992/19 ***Prohibición de fraccionamiento***.

2-El dictamen remitido está incompleto. Observamos en el dictamen que para la elaboración de precios referenciales la convocante ha seleccionado 1 de las posibles opciones previstas en la Resolución DNCP N° 1890/20 "*POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03*". Les recordamos, que, para la elaboración de precios referenciales la convocante debe seleccionar al menos *tres precios* obtenidos de la combinación de dos o más opciones de las indicadas en el Anexo de la reglamentación vigente, además de indicar la metodología y adjuntar los documentos respaldatorios.

3-La fecha tope para recepción de consultas del SICP, no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N° 5695/19.

4-El id que figura en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (382393), no corresponde al proceso de la referencia.

5-Pliego página 12 punto 19: han indicado se solicitan la presentación de la una "póliza" como mecanismo de instrumentación de la garantía de fiel cumplimiento. El requerimiento para la presentación de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, no se adecua a las formas de instrumentación de las garantías dispuestas por la normativa vigente, se solicita su adecuación conforme a lo que prevé el Decreto N° 2992/19. Art. 89.

6-Pliego página 12 punto 21: establecer claramente el plazo de duración de la garantía de fiel cumplimiento.

7-Pliego página 19 punto 34: han modificado el contenido de este punto, tomando en consideración lo que prevé la carta de invitación estándar vigente.

8-Anexo C: omitir las instrucciones de llenado que figuran en el punto 1.

9-La pro forma de contrato que han remitido, no corresponde al proceso de la referencial (menciona al id 377492 y menciona en la descripción de la cláusula 6 “servidor”).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: rmaciel